

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

[Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905]

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Enero 1914).

Junta provincial del Censo electoral

DE CÓRDOBA

Secretaría

Reconstitución bienal

Circular núm. 37

Don Filomeno Moreno García, Oficial decano del Cuerpo Administrativo provincial y Vicesecretario de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba, en funciones titulares por ausencia justificada del Secretario de expresada Corporación.

Certifico: que el acta de la sesión inaugural celebrada por dicha Junta á los fines de su reconstitución legal en el presente bienio, es como sigue:

Sesión pública inaugural de 2 de Enero de 1914.—En la ciudad de Córdoba y despacho oficial de la presidencia de la Audiencia provincial, á dos de Enero de mil novecientos catorce, previa citación al efecto en primera convocatoria conforme á lo preceptuado en el artículo trece de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, y bajo la presidencia del de dicho Tribunal y de esta Junta provincial Ilmo. señor don

José Tello García, se reunieron los señores don Luis Valenzuela Castillo, decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital; don Miguel Mesa Santiago, Notario más antiguo en la carrera de los residentes en esta población; don Jerónimo Gutiérrez de Ravé Fernández de Henestrosa, Vocal elegido por la Junta provincial de Reformas sociales; don Antonio de Ariza y Victor, Presidente de la Real Hermandad de Labradores; don José Luque Morata, Presidente de la Sociedad de Socorros mutuos de Oficios y Plateos; don Antonio Ortiz Carmona, Vicepresidente de la Cámara Agrícola Oficial Cordobesa; don Miguel Muñoz Carmona, Presidente de la Sociedad de Patronos Horticultores; don Laureano Sigler Fernández, Presidente de la Asociación del Magisterio de esta provincia, y don Santos Hernández Velilla, Presidente de la Sociedad de Partícipes en las aguas del venero de Santo Domingo de Silos, en concepto de Vocales natos y presuntos de antedicha Junta provincial; más los Suplentes, con igual carácter, de la misma don Rafael Barrios Enriquez, Vicepresidente de la Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País, y don Angel Montero y Montero, Auxiliar y segundo Jefe de la Sección provincial de Estadística, en sustitución legal de sus respectivos titulares que, citados como los anteriores, se habían excusado de concurrir, asistidos todos los presentes del Vicesecretario sin voz ni voto como Oficial decano del Cuerpo Administrativo de la Excm. Diputación provincial, don Filomeno Moreno García, en funciones titulares por ausencia justificada del Secretario de expresada Corporación y de esta Junta provincial, á intento de proce-

der á la reconstitución bienal de la misma, conforme á lo prevenido en el citado artículo trece de antedicha ley.

Siendo las quince horas del día, y visto que con el número de los precitados señores como presentes al acto, se podía este celebrar por constituir aquellos la mayoría absoluta de los que deben componer esta Junta, el señor Presidente declaró abierta la sesión, disponiendo asegurada que por el Secretario se diese lectura de cuantos artículos de la ley y disposiciones reglamentarias se relacionaren con la constitución de las Juntas provinciales, como así se efectuó.

Dada seguidamente cuenta del expediente incoado con tal motivo, entre cuyos documentos, figura el extraordinario al BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día primero de Octubre próximo anterior, y en el que se publicaron las designaciones razonadas de las Sociedades y Corporaciones que, de entre las comprendidas en la relación enviada por el Ilmo. señor Gobernador de la provincia, con fecha doce de Septiembre del año anterior, aparecían con mejor derecho á estar representadas en esta Junta provincial durante el bienio que comienza, sin que hasta el presente se hubiesen formulado protestas ni reclamaciones de ninguna especie; el señor Presidente preguntó si, á pesar de todo ello había alguna que formular por infracciones de forma ó fondo, sin que por ninguno de los señores Vocales se ejercitase ese derecho. En virtud de lo que y por el mismo señor Presidente se declaró constituida la Junta provincial del Censo electoral que ha de estar en ejercicio durante el bienio de mil novecientos catorce novecientos quince; dando al

efecto posesión de los cargos que por ministerio de la ley les corresponde desempeñar en aquella á cada uno de los señores presentes; y haciendo especial mención de que el de Vicepresidente lo ejercerá el señor don Agilio E. Fernández García, y en su defecto el señor don Jerónimo Gutiérrez de Ravé, conforme á lo ordenado en el artículo once de la ley, por razón del carácter de Director del Instituto General y Técnico y de Vocal elegido por la Junta provincial de Reformas sociales que, respectivamente, ostentan.

Por disposición del señor Presidente y á los efectos que determina la regla vigésima primera de la Real orden de dieciséis de Septiembre de mil novecientos siete, se hace constar que constituyen esta Junta provincial del Censo electoral, con arreglo al artículo once de la ley, los señores siguientes:

Presidente

El de la Audiencia provincial, don José Tello García.

Vicepresidentes

1.º El Vocal y Director del Instituto General y Técnico, don Agilio E. Fernández García.

2.º El Vocal elegido por la Junta provincial de Reformas Sociales, don Jerónimo Gutiérrez de Ravé Fernández de Henestrosa.

Vocales propietarios

1.º Don Agilio E. Fernández García, Director del Instituto General y Técnico,
2.º Don Luis Valenzuela Castillo, decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital.

3.º Don Miguel Mesa Santiago, Notario más antiguo en la carrera con residencia en esta población.

4.º Don Jerónimo Gutierrez de Ravé y Fernández de Henestrosa, Vocal elegido por la Junta provincial de Reformas sociales.

5.º Don Andrés Rodríguez Martínez, Jefe de la Sección provincial de Estadística.

6.º Don Antonio Ariza Victor, Presidente de la Real Hermandad de Labradores de esta capital.

7.º Excmo. Sr. Conde de Torres Cabrera, Presidente de la Real Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del Pais.

8.º Don José Amo Serrano, Socio de la Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de esta capital, á quien por estatutos corresponde la representación de la misma en esta Junta provincial por incompatibilidad del Director de dicha Academia, don Luis Valenzuela Castillo, designado ya como Vocal en concepto de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital.

9.º Don Carlos Carbonell Morand, Presidente de la Cámara de Comercio de esta capital.

10. Don Santos Hernández Velilla, Presidente de la Sociedad de partícipes en las aguas del venero de Santo Domingo de Silos.

11. Don José Luque Morata, Presidente de la Sociedad de Socorros mútuos de Orifices y Plateros.

12. Don Miguel Muñoz Carmona, Presidente de la Sociedad de Patronos Horticultores.

13. Don Rafael León Avilés, Presidente de la Cooperativa Cordobesa de Consumo.

14. Don Antonio Ortiz Carmona, Vicepresidente de la Cámara Agrícola Oficial Cordobesa por incompatibilidad del Presidente de la misma Excmo. Sr. Conde de Torres Cabrera, designado ya Vocal en representación de la Real Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del Pais.

15. Don Laureano Sigler Fernández, Presidente de la Asociación del Magisterio de la provincia de Córdoba.

Vocales suplentes

1.º Don Luciano Gisbert Hoel, Vice-director de referido Centro docente.

2.º Don Manuel Enriquez Barrios, Diputado 1.º del mismo Ilustre Colegio de Abogados.

3.º Don Bartolomé de Castro y Escribano, 2.º Notario más antiguo en la profesión y residente en esta capital.

4.º Don José Castillejo de la Fuente, Vocal elegido al efecto por la misma Junta provincial de Reformas sociales.

5.º Don Angel Montero y Montero, Auxiliar del Cuerpo de Estadística y 2.º Jefe de la dicha Sección.

6.º Don Rafael Marchal Barriel, Vicepresidente de la misma Real Hermandad de Labradores.

7.º Don Rafael Barrios Enriquez, Vicepresidente de la antedicha Real Sociedad Económica.

8.º Don Benigno Iñiguez Gonzales, Socio de la misma Academia á quien por estatutos le corresponde la representación secundaria en esta Junta.

9.º Don Diego Serrano Rodríguez, Vicepresidente de la misma Cámara de Comercio.

10. Don Antonio Gozávez Aura, Vi-

cepresidente de citada Sociedad de Partícipes.

11. Don Angel Ortega Ruiz, Vicepresidente de la dicha Sociedad de Socorros mútuos.

12. Don Vicente Dorado, Vicepresidente de la misma Sociedad de Patronos Horticultores.

13. Don Andrés Arcas Lyun, Vicepresidente de citada Cooperativa.

14. Don Gregorio García y García, Socio de la citada Cámara Agrícola Oficial á quien por estatutos corresponde esta representación secundaria; y

15. Don Lorenzo Ruiz Pozuelo, Vicepresidente de la misma Asociación del Magisterio.

Secretario, sin voz ni voto

El de la Excmo. Diputación, don Filiberto López y López.

Vicesecretario, sin voz ni voto

El Oficial 1.º decano de la misma Excmo. Diputación, don Filomeno Moreno García.

A propuesta del señor Presidente, la Junta, usando de la facultad que le confiere el párrafo cuarto del artículo once de la ley, acordó celebrar sus sesiones, fuera de los actos que la misma ley señala en sus artículos veintiseis y cincuenta y uno, en el despacho oficial de la Presidencia de la Audiencia provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, de la que se extiende el acta correspondiente, sacándose dos copias certificadas de ella, una para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo, y otra para su publicación en el OFICIAL BOLETIN de la provincia.

En fé de lo cual firmaron todos los señores concurrentes á este acto, y se levantó la sesión.—El Presidente, José Tello García.—El Vicepresidente 2.º, Gerónimo G. de Ravé.—Los Vocales, Luis Valenzuela, Miguel Mesa Santiago, Laureano Sigler, Antonio Ortiz, Antonio de Ariza, Miguel Muñoz, José Luque Morata, Santos Hernandez, Rafael Barrios, Angel Montero.—El Secretario A., Filomeno Moreno.—(Rubricados).

Así resulta en el correspondiente libro de actas, á que me refiero. Y para que conste y pueda remitirse al Ilmo. Sr. Gobernador civil, á los fines de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente certificación, que, sellada con el de esta Junta provincial y visada por el Ilmo. Sr. Presidente, firmo en Córdoba á tres de Enero de mil novecientos catorce.—El Secretario A., Filomeno Moreno García.—V.º B.º: El Presidente, José Tello.

Gobierno militar

DE ESTA PLAZA Y PROVINCIA

B. M.

Núm. 36

Copia de la orden general del día 6 de Enero de 1914:

El Excmo. Sr. Capitán General de la Región en telegrama de hoy me dice: «Ministro Guerra telegrafía: Queda ampliado hasta día 8 corriente, plazo para admisión instancias relativas instrucción militar en sustitución certificado aptitud á que se refiere R. O. 13 mes anterior (D. O. núm. 279). Sirvase ordenar su

cumplimiento en provincias su mando, interesando inserción en BOLETIN OFICIAL provincia.» Lo que se publica en la orden general de hoy para el debido conocimiento y cumplimiento.—El General Gobernador, Víctor Garrigó.—(Rubricado).

Es copia.—El Comandante Jefe de Estado Mayor, Antonio Cea.

Comandancia de Marina

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Núm. 4

Relación de los individuos de la Inscripción marítima de esta provincia, nacidos en la de Córdoba, que cumplen veinte años de edad en el inmediato y que con arreglo á lo que preceptúa el artículo 20 de la ley de 17 de Agosto de 1885, deben quedar exentos de los sorteos para el reemplazo del Ejército y Reservas del mismo, siendo esta relación ampliación á la de veinte de Octubre de 1913:

Trozo de Castellón

Individuos de veinte años en 1914

27-3-913.—Ramón Gumersindo Gómez Negre, hijo de Fermín y Rosario, natural de Lucena.

Valencia 30 de Diciembre de 1913.—El 2.º Comandante, Luis Oliog.—Visto bueno: Eloy Melendreras.

AYUNTAMIENTOS

GUADALCAZAR

Núm. 3.626

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre del año 1913, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 6

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Se dió principio con la lectura y aprobación del acta anterior.

Fué aprobado por unanimidad el estado ó distribución de fondos de los pagos hechos durante el mes de Agosto último.

Sesión extraordinaria del día 8

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Se dió cuenta de una instancia presentada por don Antonio Caballero y Redel, interesando el abono de la cantidad que adelantó en el año 1910 para que este Municipio abonase el resto de contingente provincial que adeudaba respectivo al 1909, y la Corporación acuerda su reintegro en tres anualidades.

Sesión del día 13

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Fué aprobada el acta de la extraordinaria y ordinaria que anteceden, ratificándose el Ayuntamiento en sus acuerdos.

Dióse lectura á los Boletines oficiales y comunicaciones recibidas en la semana, quedando enterada la Corporación y ordenando el cumplimiento de sus disposiciones.

Sesión del día 20

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Por el señor Presidente se interesó un mes de licencia para poderse dedicar á sus asuntos particulares, y la Corporación por unanimidad acordó concedérsela y que empezara á surtir efecto desde el día 25 del actual.

Sesión del día 27

Presidencia del Sr. Alcalde accidental don José López Maqueda.

Dióse principio con la aprobación del acta anterior.

Acto continuo se leyeron los Boletines oficiales y comunicaciones recibidas durante la semana, quedando la Corporación enterada y ordenando el cumplimiento de sus disposiciones.

Junta municipal

Sesión del día 20

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Se procedió al examen y votación definitiva del presupuesto municipal formado para el año entrante. La Corporación, examinadas las partidas de ingresos y gastos, y habiéndolas encontrado ajustadas á las necesidades y recursos de la localidad, le prestaron unánime su aprobación.

Sesión del día 24

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Se dió cuenta de haberse recibido una comunicación del señor Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia autorizando á la Corporación para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos por medio de reparto vecinal. La Corporación y vocales asociados quedaron enterados, disponiendo se proceda á la confección inmediata de citado reparto.

Pósito

Sesión del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dióse cuenta de las existencias que en arcas posee el Establecimiento, y la Corporación en vista de ello acuerda se proceda á instruir el expediente de reparto, anunciándose por edictos.

Sesión del día 13

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una instancia presentada en demanda de préstamo reintegrable por un año, y la Corporación acuerda acceder á lo que se interesa, una vez que el expediente de su razón venga aprobado por el Excmo. Sr. Delegado Regio, en virtud á que el peticionario no es deudor al Establecimiento y los fiadores tienen suficiente garantía para responder al préstamo.

Guadalcázar 16 de Octubre de 1913.—Luis Marín.

El extracto que antecede ha sido aprobado en la sesión celebrada el día dieciocho del mes actual.

Guadalcázar veintiuno de Octubre de mil novecientos trece.—Luis Marín.—V.º B.º: El Alcalde A., José López.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 31

Don Guillermo Raigón y Velazquez, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta, y que en cumplimiento del artículo séptimo y regla octava del quinto de la ley de Justicia municipal vigente, se hace público á los fines de la citada regla octava.

Sevilla 30 de Diciembre de 1913.—Guillermo Raigón.

Don Conrado Gutiérrez Díaz, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, los nombramientos hechos por la misma, que á continuación se expresan:

Villaharta.—Juez don Antonio Gavilán Galán.

Montemayor.—Juez suplente don Francisco Zafra Carmona.

Adamuz.—Fiscal don Antonio Ramírez León.

Córdoba (Izquierda).—Fiscal suplente don Luis Ortí Moñoz.

Y de orden y con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á treinta de Diciembre de mil novecientos trece.—Conrado Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Raigón.

Núm. 31

Don Guillermo Raigón y Velazquez, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno, constituida con arreglo á la ley de Justicia municipal vigente, ha acordado la provisión de las vacantes que constan en la certificación adjunta, librada para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dichas plazas con sujeción á lo determinado en el artículo séptimo y concordantes de la citada ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas en el plazo de quince días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 30 de Diciembre de 1913.—Guillermo Raigón.

Don Conrado Gutiérrez Díaz, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha acordado que se anuncien para su provisión las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Valenzuela.—Fiscal suplente.

Y de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, libro esta certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á treinta de Diciembre de mil novecientos trece.—Conrado Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Raigón.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 26

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del autor ó autores desconocidos que en la noche del ocho al nueve del actual escalaron la casilla de la huerta denominada «Gudina», término de Alcaracejos, propiedad del vecino de la misma José Miguel Ayala Pedrajas, llevándose una manta de lana y algodón á listas negras y blancas, una gallina, un jarro de lata con dos libras de aceite, un cobertor de lana nuevo á listas encarnadas y negras y un paño perteneciente al arrendatario de dicha finca Tomás Migallón Merino, vecino de Añora; dejándose los autores abandonado un cobertor de lana y algodón á mezcla blanca y negra, franja blanca y tres listas encarnadas, en regular uso, y caso de ser habidos aquellos y los efectos sean puestos á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á trece de Diciembre de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial habilitado, Juan de Julián.

CABRA

Núm. 25

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades

des á individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de los efectos que al final se expresan, los cuales fueron robados el día veinticuatro del actual de la casilla del paso á nivel llamada de la Sima, y eran propios de Antonio Lozano Ortiz; procediendo también á la busca y captura de los individuos también reseñados al final como presuntos autores del hecho, y caso de que fuesen habidos serán puestos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Cabra á veintiocho de Diciembre de mil novecientos trece.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Efectos sustraídos

Una manta de lana á cuadros blancos y color café.

Una camisa de franela á listas blancas y negras.

Un kilo de tocino y otro de lomo; y Veintiuna pesetas en plata.

Señas de los dos desconocidos

Un sujeto como de diecinueve años, estatura regular, degado, algo rubio, ojos lagrimosos y viste traje claro de tela, sombrero hongo y botas negras finas.

Otro como de quince á dieciséis años, estatura regular, picado de viruelas, vistiendo traje de tela azul, sombrero negro con alas caídas y botas negras finas.

LA RAMBLA

Núm. 24

Don Rafael Lovera Cabello, Abogado, Juez de instrucción interino de este partido por hallarse disfrutando licencia el propietario. Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sir-

Art. 167. Todo establecimiento destinado á espectáculos ó recreos públicos estará provisto de teléfono, timbres eléctricos y de un buen sistema de avisadores de incendios para dar la señal de alarma.

También se proveerán dichos locales de suficiente número de extintores de incendios colocados en la sala, á la vista del público y alcance de los bomberos de servicio, y repartidos en las escaleras, escenario y demás dependencias.

Art. 168. Cada edificio ó local cubierto destinado á espectáculos se dotará del número de bocas de riego, con el mangaje necesario para alcanzar á todos los puntos del mismo.

Estas bocas serán de los diámetros y sistemas convenientes en cada caso é iguales á las adoptadas para el riego en la respectiva población, con objeto de poder utilizar las de la calle, y su número, así como la longitud de las mangas, dependerá del tamaño del edificio, no habiendo menos de dos por cada piso, otras en el escenario y el mismo número en cada foso.

Art. 169. Sin perjuicio de que las bocas de riego reciban el agua directamente de la cañería de la población, cuando dicho líquido tenga la presión suficiente para asegurar el servicio del agua en caso de incendio, se dispondrán los depósitos de la misma con relación á dichas bocas, para que, con un cambio de llave, pueda recibirla de aquéllas.

En cada boca se dispondrá de un manómetro de presión para conocer en cada momento la del agua.

Art. 170. Dichos depósitos se dispondrán en la parte más elevada del edificio, su cabida no bajará de metro y medio cúbico para cada uno, y su número será proporcionado á las dimensiones del local, pero no podrá haber menos de dos para el escenario y telares, y otros para la sala. Serán precisamente de palastro, y estarán siempre llenos, para lo cual, si fuese necesario, se emplearán bombas.

Art. 171. Todos los días de espectáculos se harán las convenientes pruebas para asegurarse del funcionamiento de las bocas de riego.

Art. 172. Los Ayuntamientos dispondrán el servicio de Bomberos, enviando á cada teatro el número suficiente de ellos para atender á la extinción de un incendio en los primeros momentos, de los cuales, dos por lo menos, permanecerán en el local hasta media hora después de extinguidas todas las luces y hogares y de practicar una minuciosa requisa.

van disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de un bolso conteniendo ciento setenta y cinco pesetas en monedas de cinco, dos y una peseta, sustraído a José Reyes Peinado, vecino de Castro del Río, el día catorce del actual de la posada que posee en Montemayor Lorenzo Torres Nadales, y caso de ser habido lo remita a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla a veintisiete de Diciembre de mil novecientos trece.—Rafael Lovera.—El Secretario, Antonio López del Moral.

MONTILLA

Núm. 16

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de la policía judicial, la busca y ocupación de un mulo mohino, negro, marca regular, sin hierro y manchas de usagre, propio de Antonio Polonio Arrabal, de estos vecinos, desaparecido la tarde del diecisiete del corriente mes de un olivar al sitio Egido, de este término; poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a veintitres de Diciembre de mil novecientos trece.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 14

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza al que dijo llamarse Francisco García López, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Montalbán, con domicilio en la calle Ancha, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en el expediente juicio verbal de faltas que se sigue contra el mismo por causar daño cincuenta cabras de su propiedad en sembrado de cebada de Manuel Espejo Casado, de estos vecinos al sitio cortijo del Prado, de este término.

Se ruega a la policía judicial proceda a la busca de dicho denunciado.

Dada en Montilla a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.—Angel Ortega.—El Secretario, Julián Navarro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 23

CASTRO HEREDIA *Rodrigo*, que se dice ser vecino de Córdoba y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, a prestar declaración en causa por hurto de una yegua perteneciente a José Campos Alvarez, vecino de Fernán Núñez.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 35

CUELLO ARROYO *Fabian*, no consta el nombre de su padre, su madre Escolástica, natural de Carrión de Calatrava (Ciudad Real), de veinte años de edad, estatura mediana, rubio, delgado, y viste como los obreros de esta región, domiciliado en Carrión; procesado por estafa; comparecerá, en el término de

diez días, ante el Juzgado.—Córdoba treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Mariano G. de Andía.

Núm. 32

CHUAN SANCHEZ *Juan*, hijo de José y de Lucía, natural de Villanueva de Córdoba (Córdoba), vecindado últimamente en Villanueva de Córdoba, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio labrador, su estatura un metro seiscientos cincuenta y cuatro milímetros; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y señas particulares ninguna. Se presentará, en el plazo de treinta días, ante el primer Teniente don José Sánchez Noé, Juez instructor de la Brigada disciplinaria, de guarnición en Melilla, para responder al expediente que se le instruye por falta de incorporación, y de no presentarse en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.—Melilla veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.—El primer Teniente, Juez instructor, José Sánchez Noé.

Núm. 4.574

NUÑEZ BARBA *José*, natural de Priego, de oficio jornalero, de cuarenta años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por atentado; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, en número.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Disposiciones comunes.

1.ª Además de las multas que para cada caso se establecen en este Reglamento, el Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores civiles en las capitales de provincia o los Alcaldes en las poblaciones donde aquéllos no residan, corregirán con la imposición de multas de 10 a 500 pesetas los dos primeros, y de 10 a 100 pesetas los terceros, todas las demás infracciones que se cometan contra lo preceptuado en este Reglamento.

2.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Disposiciones transitorias.

1.ª Los edificios y locales construídos y en uso a la publicación de este Reglamento serán reconocidos por la Junta para ver si se cumplen en general con lo preceptuado en el mismo.

De no ser así propondrá al Director general de Seguridad, o al Gobernador en las demás provincias, las reformas que deban hacerse para dejarlos en condiciones aceptables para su funcionamiento sin peligro para los espectadores y actores, y dichas Autoridades gubernativas resolverán lo procedente.

2.ª Los propietarios o industriales que tengan solicitada licencia para construir edificios destinados a espectáculos públicos y no hayan comenzado las obras, habrán de atenerse a lo establecido en este Reglamento, para lo cual presentarán nuevo proyecto.

3.ª Los tinglados, edificios provisionales o barracones que no cumplan con las condiciones prescritas en este Reglamento, se harán desaparecer o reformar en el plazo que el Director general de Seguridad o los Gobernadores civiles, cada uno en sus respectivos casos, determinen.

4.ª Los edificios y locales destinados a espectáculos públicos a que se refieren la primera y tercera de estas disposiciones transitorias no podrán funcionar sin que se hallen ajustados a las prescripciones de este Reglamento, en el plazo que les fijen el Director general de Seguridad en Madrid, y el Gobernador en las capitales de provincia.

Madrid 19 de Octubre de 1913.—Aprobado por S. M., S. Alba.